TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN PRIMERA SUBSECCIÓN "A"

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Magistrado Ponente: LUIS MANUEL LASSO LOZANO

EXPEDIENTE: 250002341000202500465-00

Demandante: FUNDACIÓN PARA EL ESTADO DE

DERECHO, FEDE COLOMBIA

Demandados: MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y OTROS

Medio de control: CUMPLIMIENTO Asunto: Admite demanda.

Por reunir los requisitos legales, **SE ADMITE** la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de cumplimiento por la **FUNDACIÓN PARA EL ESTADO DE DERECHO, FEDE COLOMBIA,** a través de su representante legal, contra el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** y el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

Para su trámite legal se dispone.

PRIMERO.- NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de esta determinación a los señores Ministro de Minas y Energía y Ministro de Hacienda y Crédito Público o a los funcionarios en quienes se haya delegado la facultad para recibir notificaciones.

Entréguese copia de la demanda y de sus anexos para el traslado.

SEGUNDO.- Conforme a las precisiones contempladas en la Ley 393 de 1997, adviértase a los funcionarios notificados lo siguiente.

• Dentro del término de tres (3) días, contado a partir de la notificación de este proveído, tendrán derecho a hacerse parte en el proceso de la referencia, allegar y/o solicitar la práctica de las pruebas que consideren necesarias.

Exp. 250002341000202500465-00 Demandante: FEDE COLOMBIA Medio de Control de Cumplimiento

La decisión de fondo será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la presente acción.

TERCERO.- TÉNGANSE como pruebas las que se anexaron con la demanda.

CUARTO.- Cumplido lo anterior, **INGRESE** el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente **LUIS MANUEL LASSO LOZANO**Magistrado

La presente providencia fue firmada electrónicamente en la plataforma SAMAI por el Magistrado Luis Manuel Lasso Lozano. En consecuencia, se garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, conforme al artículo 186 de la Ley 1437 de 2011.

E.Y.B.C.